

**RESOLUCIÓN No. 02 De 2023**

**Por medio del cual se delega la facultad de Aprobación de Garantías en el Fondo De Desarrollo De Proyectos de Cundinamarca-FONDECÚN**

**EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y el Decreto Ordenanza 431 de 2020 del 25 de septiembre de 2020

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Carta Magna, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y la citada ley *"(...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".*

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 señala que *"En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".*

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, atribuyó a los jefes y representantes legales de las entidades estatales la potestad para delegar total o parcialmente la competencia para contratar, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes.

Que el Consejo de Estado<sup>1</sup>, señaló como elementos constitutivos de la delegación administrativa los siguientes: *"a. La transferencia de funciones debe contar con autorización legal; b. La delegación que haga debe efectuarse a otra autoridad o colaborador con funciones afines o complementarias; c. La autoridad que confiera la delegación puede, en cualquier momento, reasumir la competencia; d. Las funciones transferidas deben ser propias del cargo del delegante, es decir sólo puede delegar asuntos a ellos confiados por la ley".*

<sup>1</sup> Consejo de Estado . sentencia del 22 de marzo de 2012, expediente 25000-23-24-000- 2004-01012-0

Que el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, al referirse a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato estableció que “ *para la ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes...* ”

Que el Decreto Ordenanza 431 de 2020 del 25 de septiembre de 2020, en su artículo 18 establece las funciones del Gerente General, entre las que se encuentran: “18.26. *Suscribir los actos y contratos que deben expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en normas legales.* ”

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, en particular los de celeridad, eficacia, economía y con el fin de cumplir los cometidos de Fondecún, es necesario optimizar los procesos contractuales, para lo cual se requiere delegar la Facultad de aprobación de Garantías en el Jefe de Oficina Jurídica y el Subgerente Técnico de acuerdo con el referido marco jurídico.

Que el Jefe de Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca-FONDECÚN, es un empleo del nivel Asesor de Fondecún, de conformidad con la Resolución No.035 de 2020, modificado por la resolución 046 de 2022 por medio del cual se “*expide el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS PÚBLICOS DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN*”.

Que el Subgerente Técnico del Fondo de Desarrollo de Proyectos- FONDECÚN es un empleo del nivel directivo, de conformidad con la Resolución No. 035 de 2022, modificado por la resolución 046 de 2022 por medio del cual se “*expide el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS PÚBLICOS DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTO DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN*”.

En mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS.** Delegar en la Jefe de Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Desarrollo de Cundinamarca- Fondecún código 115, grado 09, o quien haga sus veces, la gestión contractual de aprobación de las garantías, y sus modificaciones constituidas por los contratistas, con respecto a los contratos celebrados con la entidad Que suscriba el Gerente General como ordenador del gasto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO** En los eventos de vacancia o ausencia de quien ejerza el cargo de jefe de Oficina Asesora jurídica del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca- Fondecún, o quien haga sus veces, y por tal motivo no pueda cumplir con las funciones delegadas; estas serán asumidas por quien lo reemplace, o por quien delegue el Gerente General

No obstante, la Gerencia General procederá directamente a asumir las funciones cuando no haya sido designado el reemplazo respectivo, o cuando lo determine conveniente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DELEGACIÓN DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS.** Delegar en el Subgerente Técnico del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca — Fondecún Código 084,

grado 07, o quien haga sus veces, la gestión contractual de aprobación de las garantías, y sus modificaciones constituidas por los contratistas, con respecto a los contratos celebrados con la entidad Que suscriba el Subgerente Técnico como ordenador del gasto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En los eventos de vacancia o ausencia de quien ejerza el cargo de Subgerente Técnico del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca- Fondecún, o quien haga sus veces, y por tal motivo no pueda cumplir con las funciones delegadas; estas serán asumidas por quien lo reemplace, o por quien delegue el Gerente General

No obstante, la Gerencia General procederá directamente a asumir las funciones cuando no haya sido designado el reemplazo respectivo, o cuando lo determine conveniente.


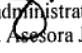
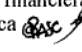
**ARTÍCULO TERCERO.** Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes y responder en los términos de la Constitución y la ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los funcionarios delegatarios deberán presentar un informe mensual radicado a la Gerencia General, entre el primero (1) y el quinto (5) día hábil de cada mes siguiente al periodo de rendición, sobre el ejercicio de las funciones delegadas mediante la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la entidad y deroga las demás disposiciones que sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los 3 días de enero de 2023

  
**JONATHÁN RAMÍREZ GUERRO**  
Gerente General

Revisó aspectos Técnicos: Julián Andrés Afanador Rivera- Subgerente Técnico   
Revisó aspectos financieros: Dr. Angela Andrea Forero Mojica- Subgerente administrativa y financiera   
Revisó aspectos jurídicos: Dr. Paula Alejandra Suárez Cubillos – jefe Oficina Asesora Jurídica   
Proyecto: Dayana Camila Bautista Ortiz- Profesional Universitario 